

Hermanas Mercedarias de la Caridad que trabajan en los Hospitales y Asilos del Estado se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando que dichas religiosas sean excluidas del sistema de seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos, en vista de que la referida Congregación “se obliga a socorrer todas las necesidades de sus miembros”;

VISTO el artículo 18 de la Ley N^o 4776, del 4 de octubre de 1957, que instituye dicho seguro, texto según el cual “Los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para la mejor ejecución de la presente Ley tendrán la misma fuerza que ella”;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución, y en atención a la parte final del Considerando, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El sistema de seguro establecido por la Ley N^o 4776, del 4 de octubre de 1957, no será aplicado a las religiosas de la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad que trabajan en Hospitales, Asilos u otros servicios Públicos.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y a la de Finanzas, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; años 114^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 3435, que concede naturalización dominicana al señor Felipe Requena Buades.— G. O. N^o 8205, del 15 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3435.

VISTA la instancia elevada por el señor Felipe Requena Buades, asimilado de la Marina de Guerra, español, mayor de edad, de este domicilio y residencia, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Felipe Requena Buades, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3436, que concede naturalización dominicana al señor Orlando Jerez García.— G. O. N° 8205, del 15 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3436

VISTA la instancia elevada por el señor Orlando Jerez García, asimilado de la Marina de Guerra, español, mayor de edad, de este domicilio y residencia, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artícu-